



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/02/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00009 00	Acción de Tutela	JESUS DAVID HERNANDEZ ALEMAN	EPSS COMPARTA	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO	03/02/2021		
68001 33 33 013 2020 00213 00	Acción de Tutela	CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO	SENA	Auto de Tramite AUTO QUE APERTURA INCIDENTE DE DESACATO MÚLTIPLE PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN ACCIONES DE TUTELAS	03/02/2021		
68001 33 33 013 2020 00228 00	Acción de Tutela	URIEL NIÑO JAIMES	EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO	03/02/2021		
68001 33 33 013 2020 00251 00	Acción de Tutela	JAIRO QUINTERO CALA	PORVENIR	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO	03/02/2021		
68001 33 33 013 2020 00270 00	Acción de Tutela	DIEGO JULIAN SANGUINO VILLAMIZAR	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO	03/02/2021		
11001 33 35 007 2020 00295 00	Acción de Tutela	SONIA GARCIA PORRAS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto de Tramite AUTO QUE APERTURA INCIDENTE DE DESACATO MÚLTIPLE PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EN ACCIONES DE TUTELAS	03/02/2021		
68001 33 33 013 2021 00009 00	Acción de Tutela	LUIS ALBERTO BADILLO PLATA	COLPENSIONES	Auto de Vinculación Nuevos Demandados SE ADMITE LA VINCULACIÓN DE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO	03/02/2021		
68001 33 33 013 2021 00014 00	Acción de Cumplimiento	SOFIA URIBE DE GONZALEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CORPORACION OARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB	Auto admite demanda AUTO ADMITE Y AVOCA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	03/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARON
SECRETARIO



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el señor JESUS DAVID HERNÁNDEZ ALEMÁN manifiesta que la EPS COMPARTA no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017). Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.

Edgar Eduardo Pinilla Herrera
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
ACCIONANTE: **JESÚS DAVID HERNÁNDEZ ALEMÁN** con
cédula No. 63.317.668
ACCIONADO: **EPS COMPARTA**
RADICADO: 680013333013 **2017-00009- 00**

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede, se observa que el señor **JESÚS DAVID HERNÁNDEZ ALEMÁN**, en calidad de accionante, mediante correo electrónico recibido por este Despacho, presenta memorial solicitando la apertura del trámite incidental por desacato contra la **EPS COMPARTA**, argumentando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante sentencia del veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017), manifestando que el 12 de octubre de 2020 se acercó a las instalaciones de la entidad para le autorizaran los medicamentos tracolimus mg 5 XL y micofenolato mg 500 cellcept, y a la fecha no se los han autorizado, sin tener en cuenta que es un paciente con trasplante de hígado, por lo que se trata de un medicamento esencial para la conservación de su vida.

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento del fallo de tutela anteriormente referido, y en observancia del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS COMPARTA**, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio por medio de

RADICADO: 6800133330132017-00009-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: JESUS DAVID GERNÁNDEZ ALEMAN
INCIDENTADO: EPS COMPARTA

cual se comunica del trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este despacho el 26 de enero de 2017.

SEGUNDO: SE REQUIERE al gerente de la **EPS COMPARTA**, doctora Mónica Hernández Benítez para que, de no ser su competencia, informe el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: Citar a declarar a la gerente de la **EPS COMPARTA**, doctora Mónica Hernández Benítez y al incidentante para el día viernes 5 de febrero de 2021 a las 8:00. En el evento que la gerente de la entidad accionada no asista a la diligencia, se decreta inspección judicial para el mismo día.

SE ADVIERTE a dicho funcionario que, en caso de no acatarse la sentencia de tutela, se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior, hasta que se cumpla la sentencia judicial en concordancia con el artículo 27 del decreto 5291 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO Una vez vencido el término, ingrese al despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

jesusdavid198820@gmail.com
notificación.judicial@comparta.com.co



AL DESPACHO de la señora Juez informando que la señora SONIA GARCÍA PORRAS dentro de la acción de tutela 2020-00295-00 manifiesta que las accionadas no dieron cumplimiento al fallo de tutela de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), confirmado por el Tribunal Administrativo de Santander con sentencia del dieciséis (16) de diciembre de la misma anualidad. Igualmente, los accionantes en la tutela 2020-00213-00 manifiestan que las accionadas no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de octubre de 2020. Bucaramanga, 3 de febrero de 2021

Edgar Eduardo Pinilla Herrera
Oficial Mayor.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO QUE APERTURA INCIDENTE DE DESACATO MÚLTIPLE PARA
VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN ACCIONES DE TUTELAS
MASIVAS**

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
ACCIONANTES **SONIA GARCÍA PORRAS** con cédula No. 37.895.361 en el radicado 2020-00295-00
ANA NEDSI JAIMES CHACON con cédula de ciudadanía No 37.564.664 y otros en el radicado 2020-00213-00
ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

I. ANTECEDENTES

Radicado: 68001-33-33-013-2020-00295-00

La señora **SONIA GARCIA PORRAS**, en calidad de accionante, mediante el correo electrónico recibido por este Despacho, presenta memorial solicitando la apertura del trámite incidental por desacato contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, argumentando que las entidades accionadas no han dado pleno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante sentencia del nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) y confirmada por el Tribunal Administrativo de Santander con sentencia del dieciséis (16) de diciembre de la misma anualidad, toda vez que existiendo 565 cargos temporales con la denominación de INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, programaron audiencia para proveer los cargos, la cual se abrió el 13 de enero de 2021, y solo postularon 97 cargos que corresponde a menos del 20 % del total de cargos que tienen que proveer con listas de elegibles vigentes.

RADICADOS: 68001333301320200029500 - 68001333301320200021300
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: SONIA GARCÍA PORRAS y otros
INCIDENTADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

Radicado: 68001-33-33-013-2020-00213-00

Los accionantes mediante el correo electrónico recibido por este Despacho el 4 de noviembre de 2020, presentaron memorial solicitando la apertura del trámite incidental por desacato contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, argumentando que las entidades accionadas no habían dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante sentencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), que tiene el mismo objeto de la sentencia proferida en el proceso 2020-00295-00.

Con auto del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Despacho requirió previamente a las entidades accionadas para que informaran dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio por medio de cual se comunica del trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho el 23 de octubre de 2020. Así mismo, en el evento de no ser de su competencia, informaran el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior encargado de verificar dicho cumplimiento, de lo cual no se obtuvo pronunciamiento alguno.

Mediante correo electrónico recibido por este Despacho el 18 de enero de 2021, los accionantes reiteraron la solicitud de apertura del trámite incidental por desacato contra del director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, doctor Jorge Alirio Ortega Cerón y del director del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, doctor Carlos Mario Estrada Marín, planteando los mismos argumentos de la accionante en el radicado 2020-00295-00, es decir que solo sea han postulado 97 cargos temporales de los 565 cargos que tienen que proveerse con lista de elegibles vigente.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a los antecedentes descritos y a las manifestaciones efectuadas por los accionantes en los dos incidentes de desacato referenciados, y dado que no existe prueba que desvirtúe lo dicho por éstos, el Despacho concluye que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en los fallos de tutela proferidos dentro de los procesos radicados 2020-00295-00 y 2020-00213-00 de fechas 9 de noviembre de 2020 y 23 de octubre de la misma anualidad respectivamente.

En este orden de ideas, atendiendo a que el propósito de este trámite incidental es lograr el cumplimiento real y efectivo del fallo de tutela pendiente de ser cumplido y la reivindicación de los derechos fundamentales quebrantados, este Despacho

RADICADOS: 68001333301320200029500 - 68001333301320200021300
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: SONIA GARCÍA PORRAS y otros
INCIDENTADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

abrirá formalmente incidente de desacato dentro de los procesos radicados con los números 2020-00295-00 y 2020-00213-00 en contra del Director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el Director del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por el presunto incumplimiento a las sentencias referidas, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SE ABRE formalmente incidente de desacato múltiple dentro de los procesos radicados 2020-00295-00 y 2020-00213-00 en contra del director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, doctor Jorge Alirio Ortega Cerón y del director del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, doctor Carlos Mario Estrada Marín, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Adviértaseles a las partes incidentadas que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa – requiriéndolos especialmente para que dentro de dicho término aporten y soliciten las pruebas artículo 129 del C.G.P, del caso que quieran hacer valer en este trámite incidental.

TERCERO: FIJESE como fecha para RECEPCIONAR la declaración de los directores de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, el día jueves 11 de febrero de 2021 a las 2:00 de la tarde para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencias del 9 de noviembre de 2020 y 23 de octubre de la presenta anualidad, proferidas dentro de los procesos radicados 2020-00295-00 y 2020-00213-00. La recepción de las declaraciones se podrá realizar de manera presencial o vía SKYPE/HANGOUTS, razón por la cual se requiere a los referidos funcionarios, para que el que opte por la vía digital, efectúe su declaración en un espacio privado, y a través de la cuenta que para el efecto tenga o apertura en la red social Skype, la cual deberá informar con 1 día de antelación a la realización de la diligencia, so pena de imponer las sanciones de ley, conforme lo prevé la Ley 270 de 1996 en sus artículos 58 y siguientes, en concordancia con el artículo 44 del código general del proceso, sanciones que son independientes a las que pueda imponer el Despacho al momento de decidir el trámite incidental de desacato.

RADICADOS: 68001333301320200029500 - 68001333301320200021300
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: SONIA GARCÍA PORRAS y otros
INCIDENTADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

CUARTO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a las incidentadas y a los incidentantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

Expediente: 2020-00295-00

servicioalciudadano@sena.edu.co; notificacionesjudiciales@cncs.gov.co;
Correo electrónico: gaposon@yahoo.es

Expediente: 2020-00213-00

servicioalciudadano@sena.edu.co; notificacionesjudiciales@cncs.gov.co;
nedsy.jaimes@gmail.com; alba_ojeda16@hotmail.com; yamirp27@hotmail.com;
milenariospa@hotmail.com; eidy1965@hotmail.com; williansan_05@hotmail.com;
alonsomartinez656@gmail.com; olgapatriciarl@hotmail.com;



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el señor **URIEL NIÑO JAIMES** manifiesta que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO** no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020). Bucaramanga, 3 de febrero de 2021

Edgar Eduardo Pinilla Herrera
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
ACCIONANTE: **URIEL NIÑO JAIMES** con cédula No. 1.095.936.421
ACCIONADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**
RADICADO: 680013333013 **2020-00228- 00**

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede, se observa que el señor **URIEL NIÑO JAIMES**, en calidad de accionante, mediante correo electrónico recibido por este Despacho, presenta memorial solicitando la apertura del trámite incidental por desacato contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO**, argumentando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la que se ordenó la inclusión del señor **URIEL NIÑO JAIMES** en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y la reactivación de los servicios de salud brindados por la Dirección de Sanidad para evaluar el origen de sus patologías y obtener la rehabilitación conforme a los lineamientos legales previstos para el efecto, y en el mismo periodo de tiempo se inicie el trámite correspondiente ante la Junta Médico Laboral para obtener la calificación de su pérdida de capacidad laboral;

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento del fallo de tutela anteriormente referido, y en observancia del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental, este Despacho,

RESUELVE

RADICADO: 68001333301320200022800
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: URIEL NIÑO JAIMES
INCIDENTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO

PRIMERO: REQUERIR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO**, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio por medio de cual se comunica del trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este despacho el 11 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: SE REQUIERE al director de **SANIDAD DEL EJERCITO** para que, de no ser su competencia, informe el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: Citar a declarar al director de Sanidad del Ejército el día viernes 12 de febrero de 2021 a las 9:00 am.

CUARTO: SE ADVIERTE a dicho funcionario que, en caso de no acatarse la sentencia de tutela, se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior, hasta que se cumpla la sentencia judicial en concordancia con el artículo 27 del decreto 5291 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO Una vez vencido el término, ingrese al despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el señor **JAIRO QUINTERO CALA** manifiesta que **PORVENIR S.A** no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Bucaramanga, 3 de febrero de 2021

Edgar Eduardo Pinilla Herrera
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
ACCIONANTE: **JAIRO QUINTERO CALA** con cédula No. 5.625.088
ACCIONADO: **PORVENIR S.A**
RADICADO: 680013333013 **2020-00251- 00**

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede, se observa que el señor **JAIRO QUINTERO CALA**, en calidad de accionante, mediante correo electrónico recibido por este Despacho, presenta memorial solicitando la apertura del trámite incidental por desacato contra **PORVENIR S.A**, argumentando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante sentencia del primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), a pesar de sus insistentes reclamos y el vencimiento perentorio del término impuesto en la mencionada providencia.

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento del fallo de tutela anteriormente referido, en el que se ordenó a **PORVENIR S.A** resolver en el término de cuarenta ocho (48) horas la petición elevada por el accionante en la que se le debe informar 1. El estado del bono cuya anulación solicitó, 2. El trámite a seguir para la solicitud de liquidación, emisión y redención del bono pensional ante la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y; 3. Los documentos necesarios que debe radicar ante la entidad para iniciar el trámite correspondiente de su pensión de vejez, y en observancia del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; previo a la apertura formal del trámite incidental, este Despacho,

RESUELVE

RADICADO: 68001333301320200025100
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: JAIRO QUINTERO CALA
INCIDENTADO: PORVENIR S.A y otros

PRIMERO: REQUERIR a PORVENIR S.A, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio por medio de cual se comunica del trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este despacho el 01 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: SE REQUIERE al Gerente de **PORVENIR S.A** para que, de no ser su competencia, informe el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: SE ADVIERTE a dicho funcionario que, en caso de no acatarse la sentencia de tutela, se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior, hasta que se cumpla la sentencia judicial en concordancia con el artículo 27 del decreto 5291 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO Una vez vencido el término, ingrese al despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

yeroal-12@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el señor **DIEGO JULIAN SANGUINO VILLAMIZAR** manifiesta que el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD** no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Bucaramanga, 3 de febrero de 2021

Edgar Eduardo Pinilla Herrera
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
ACCIONANTE: **DIEGO JULIAN SANGUINO VILLAMIZAR** con
cédula No. 1.148.453.647
ACCIONADOS: **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA -SECRETARIA
DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD** y otros
RADICADO: 680013333013 **2020-00270- 00**

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede, se observa que el señor **DIEGO JULIAN SANGUINO VILLAMIZAR**, en calidad de accionante, mediante correo electrónico recibido por este Despacho, presenta memorial solicitando la apertura del trámite incidental por desacato contra el alcalde municipal del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD**, doctor Ludwing Joel Valero Sáenz, argumentando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante sentencia del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), manifestando que acudió a la Secretaria de Tránsito de Piedecuesta para exigir la entrega de su vehículo, así como la anulación del pago de lo adeudado por concepto de parqueadero por valor de \$6.000.000, lo cual fue cobrado ilegalmente, obteniendo una respuesta negativa por parte de un funcionario de la entidad, quien manifestó desconocer la sentencia de tutela, indicándole que debía acudir nuevamente en un término de 8 días para el trámite de la devolución de su vehículo.

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento del fallo de tutela anteriormente referido, y en observancia del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental, este Despacho,

RESUELVE

RADICADO: 68001333301320200027000
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: DIEGO JULIAN SANGUINO VILLAMIZAR
INCIDENTADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- SECRETARIA DE MOVILIDAD

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD**, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio por medio de cual se comunica del trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este despacho el 19 de enero de 2021.

SEGUNDO: SE REQUIERE al alcalde del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, doctor Ludwing Joel Valero Sáenz para que, de no ser su competencia, informe el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: Citar a declarar al alcalde municipal de Piedecuesta, doctor Ludwing Joel Valero Sáenz para el día viernes 12 de febrero de 2021 a las 8:00 am.

CUARTO: SE ADVIERTE a dicho funcionario que, en caso de no acatarse la sentencia de tutela, se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior, hasta que se cumpla la sentencia judicial en concordancia con el artículo 27 del decreto 5291 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO Una vez vencido el término, ingrese al despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
piedecuestainternet@gmail.com



AL DESPACHO de la señora Juez informando que la señora SONIA GARCÍA PORRAS dentro de la acción de tutela 2020-00295-00 manifiesta que las accionadas no dieron cumplimiento al fallo de tutela de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), confirmado por el Tribunal Administrativo de Santander con sentencia del dieciséis (16) de diciembre de la misma anualidad. Igualmente, los accionantes en la tutela 2020-00213-00 manifiestan que las accionadas no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de octubre de 2020. Bucaramanga, 3 de febrero de 2021

Edgar Eduardo Pinilla Herrera
Oficial Mayor.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO QUE APERTURA INCIDENTE DE DESACATO MÚLTIPLE PARA
VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN ACCIONES DE TUTELAS
MASIVAS**

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
ACCIONANTES **SONIA GARCÍA PORRAS** con cédula No. 37.895.361 en el radicado 2020-00295-00
ANA NEDSI JAIMES CHACON con cédula de ciudadanía No 37.564.664 y otros en el radicado 2020-00213-00
ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

I. ANTECEDENTES

Radicado: 68001-33-33-013-2020-00295-00

La señora **SONIA GARCIA PORRAS**, en calidad de accionante, mediante el correo electrónico recibido por este Despacho, presenta memorial solicitando la apertura del trámite incidental por desacato contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, argumentando que las entidades accionadas no han dado pleno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante sentencia del nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) y confirmada por el Tribunal Administrativo de Santander con sentencia del dieciséis (16) de diciembre de la misma anualidad, toda vez que existiendo 565 cargos temporales con la denominación de INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, programaron audiencia para proveer los cargos, la cual se abrió el 13 de enero de 2021, y solo postularon 97 cargos que corresponde a menos del 20 % del total de cargos que tienen que proveer con listas de elegibles vigentes.

RADICADOS: 68001333301320200029500 - 68001333301320200021300
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: SONIA GARCÍA PORRAS y otros
INCIDENTADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

Radicado: 68001-33-33-013-2020-00213-00

Los accionantes mediante el correo electrónico recibido por este Despacho el 4 de noviembre de 2020, presentaron memorial solicitando la apertura del trámite incidental por desacato contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, argumentando que las entidades accionadas no habían dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante sentencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), que tiene el mismo objeto de la sentencia proferida en el proceso 2020-00295-00.

Con auto del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Despacho requirió previamente a las entidades accionadas para que informaran dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio por medio de cual se comunica del trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho el 23 de octubre de 2020. Así mismo, en el evento de no ser de su competencia, informaran el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior encargado de verificar dicho cumplimiento, de lo cual no se obtuvo pronunciamiento alguno.

Mediante correo electrónico recibido por este Despacho el 18 de enero de 2021, los accionantes reiteraron la solicitud de apertura del trámite incidental por desacato contra del director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, doctor Jorge Alirio Ortega Cerón y del director del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, doctor Carlos Mario Estrada Marín, planteando los mismos argumentos de la accionante en el radicado 2020-00295-00, es decir que solo sea han postulado 97 cargos temporales de los 565 cargos que tienen que proveerse con lista de elegibles vigente.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a los antecedentes descritos y a las manifestaciones efectuadas por los accionantes en los dos incidentes de desacato referenciados, y dado que no existe prueba que desvirtúe lo dicho por éstos, el Despacho concluye que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en los fallos de tutela proferidos dentro de los procesos radicados 2020-00295-00 y 2020-00213-00 de fechas 9 de noviembre de 2020 y 23 de octubre de la misma anualidad respectivamente.

En este orden de ideas, atendiendo a que el propósito de este trámite incidental es lograr el cumplimiento real y efectivo del fallo de tutela pendiente de ser cumplido y la reivindicación de los derechos fundamentales quebrantados, este Despacho

RADICADOS: 68001333301320200029500 - 68001333301320200021300
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: SONIA GARCÍA PORRAS y otros
INCIDENTADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

abrirá formalmente incidente de desacato dentro de los procesos radicados con los números 2020-00295-00 y 2020-00213-00 en contra del Director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el Director del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por el presunto incumplimiento a las sentencias referidas, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SE ABRE formalmente incidente de desacato múltiple dentro de los procesos radicados 2020-00295-00 y 2020-00213-00 en contra del director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, doctor Jorge Alirio Ortega Cerón y del director del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, doctor Carlos Mario Estrada Marín, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Adviértaseles a las partes incidentadas que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa – requiriéndolos especialmente para que dentro de dicho término aporten y soliciten las pruebas artículo 129 del C.G.P, del caso que quieran hacer valer en este trámite incidental.

TERCERO: FIJESE como fecha para RECEPCIONAR la declaración de los directores de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, el día jueves 11 de febrero de 2021 a las 2:00 de la tarde para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencias del 9 de noviembre de 2020 y 23 de octubre de la presenta anualidad, proferidas dentro de los procesos radicados 2020-00295-00 y 2020-00213-00. La recepción de las declaraciones se podrá realizar de manera presencial o vía SKYPE/HANGOUTS, razón por la cual se requiere a los referidos funcionarios, para que el que opte por la vía digital, efectúe su declaración en un espacio privado, y a través de la cuenta que para el efecto tenga o apertura en la red social Skype, la cual deberá informar con 1 día de antelación a la realización de la diligencia, so pena de imponer las sanciones de ley, conforme lo prevé la Ley 270 de 1996 en sus artículos 58 y siguientes, en concordancia con el artículo 44 del código general del proceso, sanciones que son independientes a las que pueda imponer el Despacho al momento de decidir el trámite incidental de desacato.

RADICADOS: 68001333301320200029500 - 68001333301320200021300
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: SONIA GARCÍA PORRAS y otros
INCIDENTADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

CUARTO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a las incidentadas y a los incidentantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

Expediente: 2020-00295-00

servicioalciudadano@sena.edu.co; notificacionesjudiciales@cncs.gov.co;
Correo electrónico: gaposon@yahoo.es

Expediente: 2020-00213-00

servicioalciudadano@sena.edu.co; notificacionesjudiciales@cncs.gov.co;
nedsy.jaimes@gmail.com; alba_ojeda16@hotmail.com; yamirp27@hotmail.com;
milenariospa@hotmail.com; eidy1965@hotmail.com; williansan_05@hotmail.com;
alonsomartinez656@gmail.com; olgapatriciarl@hotmail.com;



AL DESPACHO de la señora Juez informando que la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A hoy ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIAD PENSIONAL, solicita la vinculación de la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO, tomando en consideración que el Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica adscrita a esa Cartera Ministerial, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 100 de 1993. Bucaramanga, 3 de febrero de 2021

Edgar Eduardo Pinilla Herrera
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ADMITE VINCULACION

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: **LUIS ALBERTO BADILLO PLATA** con cédula No. 13.835.005
ACCIONADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y otros
RADICADO: 680013333013 **2021-00009- 00**

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** la vinculación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO** a la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que el Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica adscrita a esa cartera ministerial, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 100 de 1993, tal y como lo manifiesta la **ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIAD PENSIONAL** en el escrito de contestación.

Conforme lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR a la **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO** al presente trámite de acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la a la **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO** y a las partes esta providencia, y póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma a la entidad accionada, a fin que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: REQUERIR a la **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO** para que suministren toda la información que consideren conveniente y sea del conocimiento

RADICADO: 680013333013202100000900
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BADILLA PLATA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
VINCULADO: FIDUAGRARIA – EQUIEDAD – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante; además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la entidad accionada, que dentro del término máximo de **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rinda un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

CUARTO: Adviértasele a la entidad accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

Correo Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Correo Fiduagraria Equiedad: notificaciones@fiduagraria.gov.co, notificaciones@equiedad.co
nestor-jaimes2011@hotmail.com
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE Y AVOCA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTES: **SOFÍA URIBE GONZÁLEZ** con cédula 37.807.394 y otros
ACCIONADOS: **MUNIIPIO DE BUCARAMANGA** y otros
RADICADO: 680013333013 **2021-00014-** 00

Ha venido al Despacho la presente demanda en ejercicio de la acción de cumplimiento interpuesta por los señores **SOFIA URIBE DE GONZALEZ Y GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS** en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DEL INTERIOR Y SECRETARIA DE PLANEACION** y la **CDMB**, con la que se pretende que la entidad demandada de cabal cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo Municipal de Bucaramanga No 011 de 2014 “*Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación*”, solicitando se ordene de manera inmediata la demolición de las construcciones ubicadas en los predios determinados por registro catastral 0002001059500, 010800110012000 y 010800140002000 con folios de matrícula inmobiliaria Nos 300-335681, 300-137101 y 300-335681 respectivamente, afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, con medidas de protección urbana y restricción a la ocupación.

Se observa que la presente acción cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, como quiera que se identifica plenamente la persona que la instaura¹, se identifica la norma incumplida², se efectúa una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento³, se determina la autoridad incumplida⁴, se aporta prueba de la renuencia⁵, se enuncian las pruebas que pretende hacer valer⁶, y se manifiesta no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad⁷, razón por la cual se procederá a su admisión.

¹ Numeral 1, artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

² Numeral 2.

³ Numeral 3.

⁴ Numeral 4.

⁵ Numeral 5.

⁶ Numeral 6.

⁷ Numeral 7.

RADICADO: 68001333301320210000200
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ CULMAN FORERO
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: SE AVOCA el conocimiento de la presente acción y, en consecuencia, se admite la demanda interpuesta por los señores **SOFIA URIBE DE GONZALEZ Y GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS** en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DEL INTERIOR - SECRETARIA DE PLANEACION** y a la **CDMB**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE este auto al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DEL INTERIOR - SECRETARIA DE PLANEACION** y a la **CDMB**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Se ADVIERTE a las partes que la presente acción será decidida dentro de los veinte (20) días siguientes a esta providencia y además que la parte accionada tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación (*artículo 13 Ley 393 de 1997*).

La notificación del auto admisorio del proceso de la referencia se realizará **INMEDIATAMENTE** a través de secretaria.

Una vez notificado en legal forma este auto admisorio y vencido el término con que cuenta la entidad demandada para hacerse parte, debe ingresar el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

correo electrónico judsaint@hotmail.com.
Correo Municipio de Bucaramanga

notificaciones.judiciales@cdbl.gov.co